

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del **BOLETÍN**, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO, 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclaman; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1897)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este **BOLETÍN**, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este **BOLETÍN**, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 5 Marzo 1900)

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 2.º—Sanidad.

En la *Gaceta* correspondiente al día 16 de Diciembre del año último, se inserta la siguiente circular de la Dirección general de Sanidad:

«En el estudio del actual estado de los servicios de Sanidad que el Director que suscribe viene haciendo para reorganizarlos en forma acomodada a las conclusiones científicas y administrativas de los últimos Congresos médicos y conferencias sanitarias internacionales, a fin de conseguir, por medio de una verdadera higiene administrativa ilustrada, de fácil aplicación y de riguroso y exacto cumplimiento, desde las más insignificantes localidades a las poblaciones de mayor importancia, que en número muy importante excede al de casi todos los países, y un estado de salubridad general que

sea garantía cierta contra el desarrollo de cualquiera epidemia y contra la importación de toda pestilencia, ha causado verdadero disgusto a esta Dirección la suspensión inexplicada, desde Enero de 1897, del *Boletín de Sanidad*, que en forma regular y periódica comenzó, con feliz acuerdo, a publicarse por este Centro en Enero de 1880 con los trabajos a que se refieren las órdenes del mismo de 28 de Junio, 8 de Julio, Real orden de 27 de Septiembre; órdenes de 3, 4, 17 y 18 de Octubre y 3 de Noviembre, de 1879; orden del 7, Real orden del 14, orden del 21 y Real orden del 26 de Enero; órdenes de 15 de Febrero, 19 de Marzo, 30 de Abril, 13 y 29 de Mayo y 20 de Diciembre de 1880; 25 de Abril y 12 de Diciembre de 1881; 16 de Junio, 9 y 21 de Agosto y 22 de Diciembre de 1882; 9 de Abril de 1883; 25 de Abril, 27 de Junio, Real orden de 12 de Agosto y orden de 18 de Septiembre de 1884; Real orden de 5 de Enero, órdenes de 7 de Febrero, 14 y 18 de Marzo, 30 de Mayo, 30 de Julio y 9 de Septiembre de 1885; 26 de Octubre de 1886; 10 de Febrero y Real orden de 19 de Diciembre de 1887; órdenes de 17 y 31 de Enero de 1888, y algunas otras disposiciones; la cual suspensión acusan constantemente, como una falta que no puede subsistir por más tiempo, las frecuentes reclamaciones que en este Centro se reciben de Autoridades, Corporaciones y particulares de nuestro país y del extranjero.

Dedicada en primer término la actividad de esta Dirección desde 15 de Agosto último a combatir, hasta el día con feliz resultado, las peste levantina aparecida en Portugal; a crear, por el Real decreto de 27 de Octubre próximo pasado, un Instituto de Sueroterapia, Vacunación y Bac-

teriológia, dispuesto con todos los adelantos de las ciencias biológicas y de la higiene pública, y dirigido y administrado por las eminencias de nuestra Nación en estas materias, como asunto de inmediata necesidad y preferente atención para combatir las epidemias de difteria, viruela y otras enfermedades infectocontagiosas; y á reformar, según el reglamento de 27 del mismo mes de Octubre, la Sanidad exterior con la extensión y con la urgencia que exigía el compromiso adquirido por el Gobierno con su adhesión al Convenio sanitario internacional de Venecia, que, según plazo marcado, debía obligar desde Octubre último; corresponde, en orden de urgencia, reanudar la publicación del *Boletín de Sanidad*, simplificando todo lo posible los trabajos para la adquisición del dato administrativo, comprendiendo cuanto en él puede tener relación con las enfermedades infecciosas, contagiosas y epidémicas que, por afectar á la colectividad, constituyan la materia de la higiene pública ó administrativa, y dando al *Boletín* la debida importancia con la inserción de los estudios médicos que se deriven y deduzcan necesariamente de los datos estadísticos, los cuales estudios han de dar á la Administración el criterio científico para la reforma de las disposiciones que protegen la salud pública, y acometer resueltamente, como complemento de las reformas, la reorganización necesaria de la Sanidad interior, armonizando todos los intereses con el primordial de la salud, y dentro de los límites de las funciones que corresponden al Poder ejecutivo, en tanto que los Cuerpos Colegisladores formulan la ley que crean más acertada para el régimen de los servicios sanitarios.

Para el inmediato resultado de la continuación del *Boletín de Sanidad*, reanudándolo con la fecha de su suspensión, intereso de V. S. que ordene á los Alcaldes y Subdelegados de Medicina de esa provincia se llenen respectivamente los adjuntos estados números I y II, formando el primero los Médicos municipales de cada Ayuntamiento y remitiéndolo directamente dichos Médicos al Subdelegado del partido judicial correspondiente para que cada Subdelegado refunda los estados de los Ayuntamientos del distrito en el estado núm. II, que deberán remitir asimismo á ese Gobierno de provincia, á fin de que á su vez se refundan en el estado núm. III los estados números II, elevándolos á este Centro.

Dichos estados comprenden los datos relativos á matrimonios, natalidad, enfermedades y defunciones de los años 1897, 1898 y 1899 separadamente, y con ellos y toda la legislación sanitaria y demás trabajos y estados que esta Dirección considere conveniente, se publicará un tomo que enlace el *Boletín* desde el punto en que dejó de publicarse hasta el año próximo, en el cual proseguirán los *Boletines* mensuales á partir del mes de Enero.

Para el servicio ordinario, desde el próximo mes de Enero deberán los Médicos municipales, los Subdelegados y los Gobiernos de provincias llevar y llenar en igual forma los estados números 1, 2, 3 y 4.

Y finalmente, para este servicio en casos de epidemia, se extenderán los estados números 5, 6, 7 y 8.

El servicio correspondiente á los primeros estados extraordinarios números I, II y III, se cumplirá dentro del mes de Enero del año próximo, debiendo recibirse en esta Dirección en los primeros diez días del mes de Febrero siguiente, y el servicio relativo á los estados números 1 al 8, se cumplirá: remitiendo los Médicos municipales los estados números 2 y 6 (éste en casos de epidemia) á los Subdelegados de Medicina respectivos dentro de los cuatro primeros días de cada mes; los Subdelegados al Gobernador de la provincia los estados números 3 y 7 dentro de los cuatro siguientes, y los Gobernadores á esta Dirección los estados números 4 y 8 antes del día 12 de cada mes.

La circular núm. 35 de 9 de Octubre de 1879 de la Dirección general de Correos y Telégrafos autorizando el curso de los estados de Estadística Demográfica con el franqueo de un cuarto de céntimo de peseta, cuya circular comunicó la Dirección general de Beneficencia y Sanidad con fecha 17 del expresado mes de Octubre á todos los Gobiernos de provincia; la Real orden del Ministerio de Gracia y Justicia de 15 de Octubre de 1879, trasladada el 18 del mismo mes por dicha Dirección de Beneficencia y Sanidad á las referidas Autoridades, disponiendo se encomiende á los Jueces municipales que faciliten á los Alcaldes los datos relativos á esta Estadística que las mismas les pidan; la Real orden del Ministerio de Fomento de 14 de Enero de 1880, previniendo que la Dirección del Observatorio Astronómico de Madrid remita mensualmente á este Centro las observaciones meteorológicas del mayor número posible de poblaciones, comprendiendo en ellas la altura barométrica y la oscilación extrema; las temperaturas máxima, media y mínima, y la oscilación extrema; los vientos dominantes; los milímetros de lluvia, y los días despejados, nubosos, cubiertos y lluviosos; y la circular de la Dirección de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado de 30 de Abril de 1880, ordenando á los Juzgados municipales que al recibir las certificaciones de defunción expedidas por los Médicos de las respectivas localidades, exijan de éstos que al expresar la enfermedad que produjo la muerte, añadan una indicación relativa á la casilla en que deba ser comprendida, de entre las varias que contiene el cuadro necrológico aprobado para este servicio, facilitan la formación de esta Estadística.

Del reconocido celo y actividad de V. S. espero el puntual y exacto cumplimiento de estos trabajos en esa provincia de su digno cargo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1899.—El Director general, Carlos M. Cortezo.—Sr. Gobernador de la provincia de.....»

La que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y Subdelegados de Medicina de esta provincia, á fin de que, sin perder un momento, cumplimenten lo expuesto en la citada circular, verificando dicho servicio con

la mayor exactitud en los datos, para lo cual recibirán de este Gobierno, á la mayor brevedad, los ejemplares necesarios al referido objeto.

Zaragoza 6 de Marzo de 1900.—El Gobernador, Eduardo Cañizares.

SECCION SEXTA

Por el término de 15 días se hallarán de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los documentos siguientes:

Las liquidaciones de ingresos y gastos del ejercicio económico de 1898 á 99, y semestre de 1899 á 1900.

Presupuesto municipal adicional y refundido de 1899 á 1900 y del año actual de 1900.

Villafeliche 5 de Marzo de 1900.—El Alcalde, Joaquín Moneva.

Por término de 15 días estarán de manifiesto, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las liquidaciones de ingresos y gastos del ejercicio 1898 á 99, las del semestre finado de 1899 á 1900, y el presupuesto adicional y refundido para el año actual de 1900.

Luceni 4 de Marzo de 1900.—El Alcalde, Mariano Gonzalo.

En la Secretaría del Ayuntamiento se hallan de manifiesto, por término de 10 días, las cuentas de fondos municipales de esta localidad, correspondientes al ejercicio 1897-98, en cuyo plazo podrán examinarse por los vecinos y presentar las reclamaciones que crean pertinentes.

Villanueva de Gállego 4 de Marzo de 1900.—El Alcalde, Mariano Ferrando.

En la Secretaría de este Ayuntamiento y por término de 15 días, se hallan expuestas al público las liquidaciones del año 1898-99 y las del semestre de 1899-900, así como los presupuestos adicionales y refundidos.

Villalba 28 de Febrero de 1900.—El Alcalde ejerciente, Manuel Algarate.—P. S. O., el Secretario, Pantaleón Terror.

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y por término de 15 días, se hallan expuestos al público los documentos siguientes:

Las liquidaciones del ejercicio 98-99 y del semestre 99-900.

Los presupuestos adicional y refundido para el año 1900.

Las cuentas municipales de los años 1897-98 y 1898-99, en cuyo plazo podrán ser examinados y presentar reclamaciones que crean convenientes.

San Martín 26 de Febrero de 1900.—El Alcalde, José Serrano.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

MES DE ABRIL DE 1900

Relación de los compradores de bienes nacionales y redimidos de censos de la Nación cuyos plazos vencen en el indicado mes, formado con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º de la Instrucción de 13 de Julio de 1878, la cual se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia con el carácter de aviso, encargando á los Sres. Alcaldes ordenen su fijación á las puertas de las Casas Consistoriales para su debida publicidad.

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	CLASE y nombre de la finca.	TERMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia	Libro y folio de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de éstos. Ptas. Cts.
D. León Romero.....	Figueroelas.	Edificio.	Figueroelas.	Estado.	8	9.º	118.12
Leoncio Melero.....	Alcala de Moncayo.	Heredad.	Alcala de Moncayo.	Ciervo.	28	»	123.57
Atilano Lahuerta.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	171	»	87.02
Antonio Lejoro.....	Idem.	Campo.	Idem.	Id.	172	»	59.78
Jenaro Bagüés.....	Sadaba.	Edificio.	Sadaba.	Propios.	173	»	410.50
Orencio Pérez.....	Idem.	Campo.	Idem.	Id.	14	»	40
Venancio Guerra.....	Madrid.	Monte.	Leciñena.	Id.	29	3.º	1.332

Zaragoza 3 de Marzo de 1900.—El Interventor, José de Perea y Eulate.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Relación de las matrículas de la contribución industrial y de comercio para el año económico de 1899-900, que se publican en cumplimiento á lo prevenido en el art. 114 del reglamento de 28 de Mayo de 1896.

Ayuntamiento de Pozuel de Ariza.

APELLIDOS Y NOMBRE DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	INDUSTRIA QUE EJERCEN	CUOTA para el Tesoro — Pesetas
Tarifa 1.ª			
Magaña Millán Miguel.....	Mayor, 14.	Abacería.	28'59
Tarifa 4.ª			
Arguedas Bermúdez Mariano.....	Circo, 22.	Herrero.	20'02
Tarifa 5.ª—PATENTES.			
Laorden Millán Dionisio.....	Horno, 1.	Hornero.	8'58

Ayuntamiento de Puendeluna.

Tarifa 1.ª			
Tro Cabez Modesto.....	San Nicolás, 15.	Tienda de abacería.	22'87
Tarifa 3.ª			
Queral Cejala Domingo.....	Afuera.	Molino harinero de dos piedras seis meses.	54'32
Tarifa 4.ª			
Tro Puente José.....	Herrería.	Herrero.	20'01

Ayuntamiento de Purroy.

Tarifa 3.ª			
Magdalena Ibáñez Joaquín.....	Extramuros.	Molino harinero una piedra.	27'16

Ayuntamiento de Purujosa.

Tarifa 1.ª			
Villarroya Hilario.....	Mayor.	Tienda de aceite al por menor.	22'87
Tarifa 3.ª			
Sanjuán Gaudioso.....	Mayor.	Tienda de aceite al por menor.	22'87
Tarifa 3.ª			
Pérez López Ramón.....	Extramuros.	Molino represa menos de 6 meses	18'58

Ayuntamiento de Quinto.

APELLIDOS Y NOMBRE DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	INDUSTRIA QUE EJERCEN	CUOTA para el Tesoro — Pesetas
Tarifa 1.^a			
Abenia Muñoz Manuel.....	Plaza, 7.	Vendedor de tejidos.	188'71
Pló Galán Francisco.....	Mayor, 49.	Idem.	188'71
Círculo Quintano.....	Plaza, 4.	Café.	94'35
Idem de la Espiga de Oro.....	Mayor, 11.	Idem.	94'35
Novella Jaso Jenaro.....	Idem, 15.	Tienda de comestibles.	57'18
Budría Pérez Bárbara.....	Idem, 79.	Idem.	57'18
Jardiel Budría Lorenzo.....	Idem, 13.	Idem.	57'19
Albar Candelaria Salvador.....	Herrería, 5.	Idem.	57'19
López Delcazo Mannela.....	Luco, 2.	Idem.	57'18
Gasco Abenia Francisco.....	Mayor, 4.	Idem.	57'19
Aznar Barreras Adolfo.....	Idem, 21.	Idem.	57'19
Pérez Escobedo José.....	Idem, 47.	Tienda de vinos.	57'19
Serrano Guín Vicente.....	Idem, 75.	Idem.	57'18
Santiago Escudero Gabaa.....	Plaza, 2.	Idem.	57'19
Frons Frons Antonio.....	Idem.	Idem.	57'19
Budría Roche Vicente.....	Luco, 11.	Idem.	57'18
Diarte Maridola Pablo.....	San Juan, 5.	Parador ó mesón.	35'74
Lobera Muñoz Carmelo.....	Mayor, 10.	Casa de huéspedes.	35'74
Frons Frons Francisco.....	Idem, 8.	Parador ó mesón.	35'74
Frons Frons Mariano.....	Plaza, 15.	Café económico.	28'59
Bordetas Gabasa León.....	Mayor, 9.	Tablajero.	28'59
Gabasa Lizar Pascual.....	San Roque, 7.	Idem.	28'59
Lizar Pardenilla Alejandro.....	Mayor, 62.	Idem.	28'59
Laventana Abós Gerardo.....	Idem, 3.	Idem.	28'59
Diarte Rotellar Alejandro.....	Libertad.	Tienda de aceite y vinagro.	28'59
Vallespín Lafajá Rosa.....	Espejos.	Idem.	28'59
Gimeno Quílez Tomás.....	Mayor.	Idem.	28'59
Budría Matías.....	Iglesia, 10.	Abacería.	35'74
Rotellar Escudero Desiderio.....	Nevería.	Idem.	35'74
Usón Martín Onofre.....	Zaragoza, 31.	Idem.	35'74
Tarifa 2.^a			
Badía Sanjuán José.....	Plaza, 13.	Administrador de fincas 520 pe- setas.	50'18
Rincón López Juan.....	Afuera.	Establecimiento balneario.	157'25
Aznar Gabasa Pascual.....	Cuartana, 10.	Carreta de transporte.	11'44
Tarifa 3.^a			
Palos Blesa Manuel.....	Cuartana, 9.	Telar de lanzadera, menor de 1'045.	11'44
Amorós Serrano Francisco.....	Afuera.	Fábrica de ladrillo ordinario.	19'21
Querol Espallargas Manuel.....	Idem.	Molino harinero, una piedra más de 3 meses y menos de 6.	18'58
Tarifa 4.^a			
Lafita Urbez Antonio.....	Plaza, 3.	Farmacéutico.	80'06
Dobato Borrey Gil.....	Mayor, 79.	Veterinario.	54'32
Salarrullana Peralta Ramón.....	Idem, 58.	Notario colegiado.	141'53
Pló Navarro Francisco.....	Idem, 2.	Talabartero.	40'03
Marqués Jaso José.....	Idem, 29.	Albartero.	40'02
Guillén Blasco Angel.....	Morería, 69.	Alpargatero.	40'02
Bes Corral Manuel.....	Mayor, 17.	Barbero.	40'03
Badía Francés Francisco.....	San Juan.	Carpintero.	40'03

APELLIDOS Y NOMBRE DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	INDUSTRIA QUE EJERCEN	CUOTA para el Tesoro Pesetas
Budría Diarte Antonio.....	San Roque, 34.	Carretero.	40'03
Jardiel Badía Santos.....	La Bana.	Idem.	40'03
Corral Escudero Manuel.....	San Juan.	Herrero.	40'03
Bayod Galán Joaquín.....	Luco, 20.	Idem.	40'03
Serrano Badía José.....	Puñal, 6.	Idem.	40'03
Sanz Barberán Pascual.....	Mayor, 6.	Horno de pan.	40'03
Bayod Galán Antonio.....	Idem, 7.	Sastre.	40'03
Martín Abenia Simeón.....	Morería, 17.	Idem.	40'03
Martín Abenia Ramón.....	Herrería, 12.	Idem.	40'03
Juancola Jardiel Julio.....	Plaza, 19.	Zapatero.	40'03
Tarifa 5.ª			
Hurtado Ingalaturre Miguel.....	Mayor, 37.	Venta de pan.	18'58
Jardiel Escudero Tomás.....	Morería, 38.	Idem.	18'58
Máñez Montuj Manuela.....	Limón, 6.	Idem.	18'58
Agustín Gabasa Manuel.....	Mayor, 39.	Horno de pan sin venta.	8'58
Agustín Gabasa Pedro.....	León, 7.	Idem.	8'58
Casanova Budría Miguel.....	Luco, 23.	Idem.	8'58
Quílez Clavero Dionisia.....	Idem, 102.	Quincalla.	8'58
Bes Lizar Brigida.....	Golondrina, 2.	Idem.	8'58
Abenia Porroche Angela.....	Cruz, 9.	Idem.	8'58
Usón Alonso María.....	San Roque, 3.	Venta de efectos.	71'48
Abenia Ingalaturre Juan.....	Mayor, 26.	Comisionista de regaliz.	28'59
Arilla Sangüesa Pedro.....	Idem, 48.	Médico Cirujano.	28'59
Peguero Teresón Ramón.....	Idem.	Idem.	28'59

Ayuntamiento de Remolinos

Tarifa 1.ª			
El Casino «La Amistad».....	Mayor, 21	Café.	66'47
Valenzuela Cabestré Ramón.....	Idem, 20.	Vendedor de tejidos por menor.	132'95
García Molinos Miguel.....	Iglesia, 12.	Idem.	132'95
Iñigo Escolan Basilio.....	Plaza, 2.	Taberna.	45'75
Iñigo Escolan Francisco.....	Idem, 8.	Idem.	45'75
Teller Gavas Angel.....	Cárcel, 5.	Idem.	45'75
Roche Calvo Patricio.....	Barrio Bajo, 1.	Idem.	45'75
Barranquero Samperio Isidoro....	Mayor, 4.	Vendedor de carnes frescas.	45'75
Molinos Carreras Pedro.....	Idem, 13.	Idem.	45'75
Araiz Sánchez Estanislao.....	Horno, 17.	Idem.	45'75
Tarifa 3.ª			
Ejea Longás Isidoro.....	Barrio Bajo, 15.	Alambique menor de 100 litros.	25'73
Navarro Tejero Regino.....	Latorre, 1.	Idem.	25'73
Tarifa 4.ª			
PROFESIONES DEL ORDEN CIVIL.			
Gualart Pié Carlos.....	Plaza, 3.	Farmacéutico.	71'48
Lezcano Ruiz Manuel.....	Mayor, 3.	Veterinario.	45'75
Vela Logroño Pascual.....	Idem, 34.	Ministrante.	20'01
ARTES Y OFICIOS.			
Naya Ruiz Serafín.....	Mayor, 2.	Carretero.	20'01
Araiz Hernández Anselmo.....	Afuera, 3.	Idem.	20'01

APELLIDOS Y NOMBRE DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	INDUSTRIA QUE EJERCEN	CUOTA para el Tesoro Pesetas
Lecifena Rodríguez Julián.....	Mayor, 28.	Carpintero.	20'01
Laborda Lambea Pedro.....	Cárcel, 1.	Herrero.	20'01
Cuartero Junza Eusebio.....	Barrio Bajo, 13.	Sastre.	20'02
Sisamón Horno José.....	Latorre, 10.	Zapatero.	20'02
García Molinos Miguel.....	Iglesia, 12.	Horno de pan con venta.	20'02
Tarifa 5.ª			
Larrosa Mirallés Ricardo.....	Mayor, 9.	Tienda de pan.	18'58
Valenzuela Cabestré Ramón.....	Idem, 20.	Idem.	18'59
Capdevila Escué Jaime.....	Barta, 14.	Médico Cirujano.	28'59

Ayuntamiento de Rodén.

Tarifa 1.ª			
Vicente Val Casanova.....	Calle Mayor.	Tienda de abacería.	28'59
Ramón Aguirán Menviela.....	Plaza, íd.	Idem.	28'59
Tarifa 3.ª			
Juan Antonio Franco Galindo....	Extramuros.	Molino harinero por menos de seis meses.	18'59
Tarifa 4.ª			
Agustín Gómez Robres.....	Alba.	Maestro herrador.	22'87
Tarifa 5.ª			
Mariano Val Berges.....	Sol.	Horno de cocer pan por retribución sin venta.	8'58

SECCION SEPTIMA

AUDIENCIA PROVINCIAL DE BILBAO

D. Fermín Moscoso del Prado, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao:

Por la presente requisitoria y su tenor se cita, llama y emplaza á Maximino Olid Miguel, hijo de Aniceto, y de Manuela, natural de Ejea de los Caballeros, en la provincia de Zaragoza, de 48 años de edad, vecino de Baracaldo, en la provincia de Vizcaya, de oficio jornalero, que lee y escribe y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, y no constan las señas, para que en el término de 10 días, contados desde la publicación en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de juegos prohibidos; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término, será declarado rebelde y se procederá á lo que haya lugar.

Al mismo tiempo, se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial, para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao á disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao á 3 de Marzo de 1900.—Fermín Moscoso.

D. Fermín Moscoso del Prado, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao:

Por la presente requisitoria y su tenor se cita llama y emplaza á Adrián Artus Oloriz, hijo de Domingo y de Juana, natural de Sádaba, en la provincia de Zaragoza, de 31 años de edad, vecino de Baracaldo, en la provincia de Vizcaya, de oficio jornalero, que lee y escribe y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, y no constan las señas, para que en el término de 10 días, contados desde la publicación en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de

juegos prohibidos; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término, será declarado rebelde y se procederá á lo que haya lugar.

Al mismo tiempo, se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial, para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao á disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao á 3 de Marzo de 1900.—Fermín Moscoso.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Caspe

Cédula de citación

El Sr. Juez de instrucción del partido, por providencia de este día, dictada en la causa criminal que por mi oficio se instruye sobre infidelidad en la custodia de documentos, ha acordado se cite, por medio de la presente cédula, al testigo D. Miguel Ibarz Rives, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación de ésta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirle declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Caspe 2 de Marzo de 1900.—El Escribano, Antonio Pérez.

JUZGADOS MILITARES.

Cádiz

D. José García Miguel, Comandante, Juez instructor del regimiento infantería de Alava, núm. 56, de la causa seguida por desobediencia contra el corneta del batallón cazadores de Valladolid, núm. 21, Miguel Gros Romance:

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al corneta Miguel Gros Romance, hijo de Manuel y de Esperanza, natural de Zaragoza, de 25 años de edad, de estado soltero y cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial y sin señas particulares; para que en el preciso término de 30 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Elena de esta Plaza, para responder á los cargos que le resultan en dicha sumaria; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero, tanto á las Autoridades civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido, lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes á esta Plaza y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Cádiz á 21 de Febrero de 1900.—José García.

Valencia

D. Juan González Ballesta, segundo Teniente del regimiento infantería de Guadalajara, núm. 20, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del expresado Cuerpo para la continuación de la sumaria instruída contra el soldado del batallón provisional de Puerto Rico, núm. 5, Pascual Molina Sierra, por el delito de abandono de servicio de armas el día 24 de Julio de 1893:

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido soldado Pascual Molina Sierra, natural de Azaila, provincia de Zaragoza, de 25 años de edad, de estado soltero, de oficio labrador, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas íd., ojos íd., nariz regular, barba clara, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, y de un metro 545 milímetros de estatura, para que en el preciso término de 30 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en el cuartel de esta ciudad, llamado de Santo Domingo, para responder á los cargos que le resulten en la causa que de orden del excelentísimo Sr. Capitán general de esta Región se le sigue por abandono de servicio de armas en la Plaza de Gibara el día 24 de Julio de 1893; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Pascual Molina Sierra, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de Santo Domingo de esta capital y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Valencia á 26 de Febrero de 1900.—Juan González.